



**ACUERDO No.568  
(18 de octubre de 2016)**

**EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA, en ejercicio de sus funciones,**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión ordinaria del 18 de octubre de 2016, Los Consejeros se ocuparon del tema de estudiar la procedencia de modificar las exigencias sobre la competencia requerida de una segunda lengua para optar a las Maestrías que ofrece UNAULA.

**SEGUNDO:** Que el artículo 105 del Reglamento Académico prevé como competencia válida para la segunda lengua el nivel B1 hasta el 2017 y el B2 a partir del 2018, para los idiomas inglés, portugués, francés, italiano o alemán.

**TERCERO:** Que analizado varios factores sobre la competencia requerida por parte de los profesionales que optan por una maestría, respecto a las competencias en un segundo idioma, tales como el mercado universitario, los profesionales que optan por nuestro centro educativo para cualificarse en los estudios superiores, el nivel que exige el mercado laboral Colombiano, se dispuso adecuar el contenido del artículo 105 del Reglamento Académico para contemporizarlo con el entorno académico y empresarial.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1°. Modificar el artículo 105 del Reglamento Académico, el cual quedará con el siguiente contenido:**

Para recibir el título correspondiente en una maestría se requiere acreditar la competencia de un segundo idioma. El Consejo Académico definirá las certificaciones de suficiencia en una segunda lengua que deban acreditar los estudiantes de una maestría, de acuerdo con el idioma elegido. En tal certificación el estudiante deberá obtener un puntaje del 60%.

También se cumplirá el requisito aportando la constancia de haber cursado y aprobado en el Centro de Idiomas de UNAULA, como actividad independiente de la maestría y por su cuenta, los cursos y por ende las horas, para el inglés, el



portugués, el francés, el italiano o el alemán, que lo habiliten en nivel B1 del Marco Común Europeo para lenguas. Los cursos se abrirán siempre que exista el número de estudiantes que garanticen el punto de equilibrio señalado.

También se podrá cumplir el requisito presentando en la Escuela de Posgrados un examen para certificar el nivel B1, según el caso, en Inglés, portugués, francés, italiano o alemán, que tendrá el valor de un SMLMV.

La falsedad en cualquiera de sus formas con fines probatorios en los documentos anteriores es falta gravísima que da lugar al correspondiente proceso disciplinario y permite al Consejo Académico imponer como medida previa la suspensión del grado hasta tanto se resuelva el proceso disciplinario.

**COMUNÍQUESE.**



**JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUÍZ**  
Rector



**CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ**  
Secretario General